LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2023-2-2695-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

SAN BORJA-LIMA-LIMA

"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-SM-09-2022-CS/MSB-2 ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE PATRULLAJE PARA LA UNIDAD DE SEGURIDAD CIUDADANA"

PERÍODO

PERÍODO:1 DE ABRIL DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE IV

LIMA - PERÚ

9 DE MAYO DE 2023

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"□"

0729

0052023226950 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2023-2-2695-SCE

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-SM-09-2022-CS/MSB-2 "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE PATRULLAJE PARA LA UNIDAD DE SEGURIDAD CIUDADANA"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	2
2. Objetivo	2
3. Materia de Control y Alcance	2
4. De la entidad o dependencia	3
5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE	
El comité de selección de la "Adjudicación Simplificada AS-SM-09-2022-CS/MSB-2 Adquisición de vehículos de patrullaje para la Unidad de Seguridad Ciudadana" otorgó por mayoría la buena pro a la empresa MACROMEDICA S.A. por S/ 2 492 000,00; a pesar que dicha empresa no acreditó experiencia en la venta de vehículos iguales o similares a los requeridos en las bases administrativas, dicha situación permitió que se contrate por S/ 221 600,00 adicionales al valor ofertado por el otro postor, imposibilitando que la entidad edil obtenga la propuesta más ventajosa económicamente.	5
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	25
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN EL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	26
V. CONCLUSIÓN	26
VI. RECOMENDACIÓN	26
VII. APÉNDICES	26

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA – Órgano de Control Institucional – REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – V°B°

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2023-2-2695-SCE

"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-SM-09-2022-CS/MSB-2 ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE PATRULLAJE PARA LA UNIDAD DE SEGURIDAD CIUDADANA"

PERIODO: DE 1 DE ABRIL DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de San Borja, corresponde a un servicio de control programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional (en adelante el OCI) registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2695-2022-002, iniciado mediante oficio n.° 00026-2023-CG/OC2695 de 13 de marzo de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007- 2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada mediante Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

2. Objetivo

Determinar si la evaluación para establecer la experiencia de los postores en el procedimiento de selección adjudicación simplificada para la adquisición de vehículos de patrullaje para la Municipalidad Distrital de San Borja en el año 2022, se efectuó en cumplimiento de las bases integradas y normativa aplicable, así como disposiciones internas vigentes.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

De la revisión al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-09-2022-CS/MSB-2 "Adquisición de vehículos de patrullaje para la Unidad de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad de San Borja" se ha advertido que el comité de selección descalificó indebidamente a la empresa que presentó el menor precio ofertado ACUA TERRA S.A.C. (S/ 2 270 400,00) al indicar injustificadamente que no cumplía con acreditar la experiencia en la venta de vehículos iguales o similares al objeto de convocatoria, otorgando en su lugar la buena pro a la empresa MACROMEDICA S.A. que ofrecía un precio mayor en S/ 221 600,00 al valor ofertado por el otro postor, la cual no cumplía con el requisito de calificación relacionado con la experiencia, pues la totalidad de sus ventas era de ambulancias.

Cabe precisar que la necesidad de la adquisición de vehículos de patrullaje para la Unidad de Seguridad Ciudadana sustentado mediante el informe n.° 590-2021-MSB-USC-OBS de 6 de octubre de 2021, se inició con el procedimiento de Licitación Pública n.° 004-2012-CS/MSB de 25 de noviembre de 2021, el cual se declaró desierto. Posteriormente, se convocó al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada

n.° 09-2022-CS/MSB-1 - Primera Convocatoria de 25 de abril de 2022, la cual también se declaró desierta.

En los dos (2) procedimientos antes señalados, el señor Helmut Hassan Alania Rojas (supervisor – técnico mecánico aviador de la Unidad de Seguridad Ciudadana) y Carlos Alva Fernández (coordinador del Observatorio de la Unidad de Seguridad Ciudadana) participaron como miembros de los comités de selección de los procedimientos declarados desiertos.

Los hechos descritos contravienen lo establecido en el artículo 2° Principios que rigen las Contrataciones establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-219-EF y modificatorias; así como, en los artículos 43° y 46° relacionados con las actuaciones del comité de selección y el artículo 73° sobre cumplimiento de requisitos en la presentación de ofertas, establecidos en el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; de igual forma, soslaya lo señalado en el artículo 157° del Reglamento General de la Ley n.° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM. Además, incumple lo preceptuado en las Tablas de Estandarización de características vehiculares señaladas en la Directiva n.° 002-2006-MTC/15, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 4848-2006-MTC/15, modificada mediante Resolución Directoral n.° 10476-2008-MTC/15, así como, los Requisitos de Calificación señalados en el numeral 3.2 de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 09-2022-CS/MSB-2 "Adquisición de vehículos de patrullaje para la Unidad de Seguridad Ciudadana".

Estos hechos, imposibilitaron que la entidad obtenga la propuesta más ventajosa económicamente y con la experiencia requerida, significando un perjuicio económico por S/ 221 600,00.

Alcance

El presente Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, comprende el periodo 1 de abril de 2022 al 31 de diciembre de 2022, correspondiente a la etapa de calificación de ofertas y pagos por los bienes recibidos.

4. De la entidad o dependencia

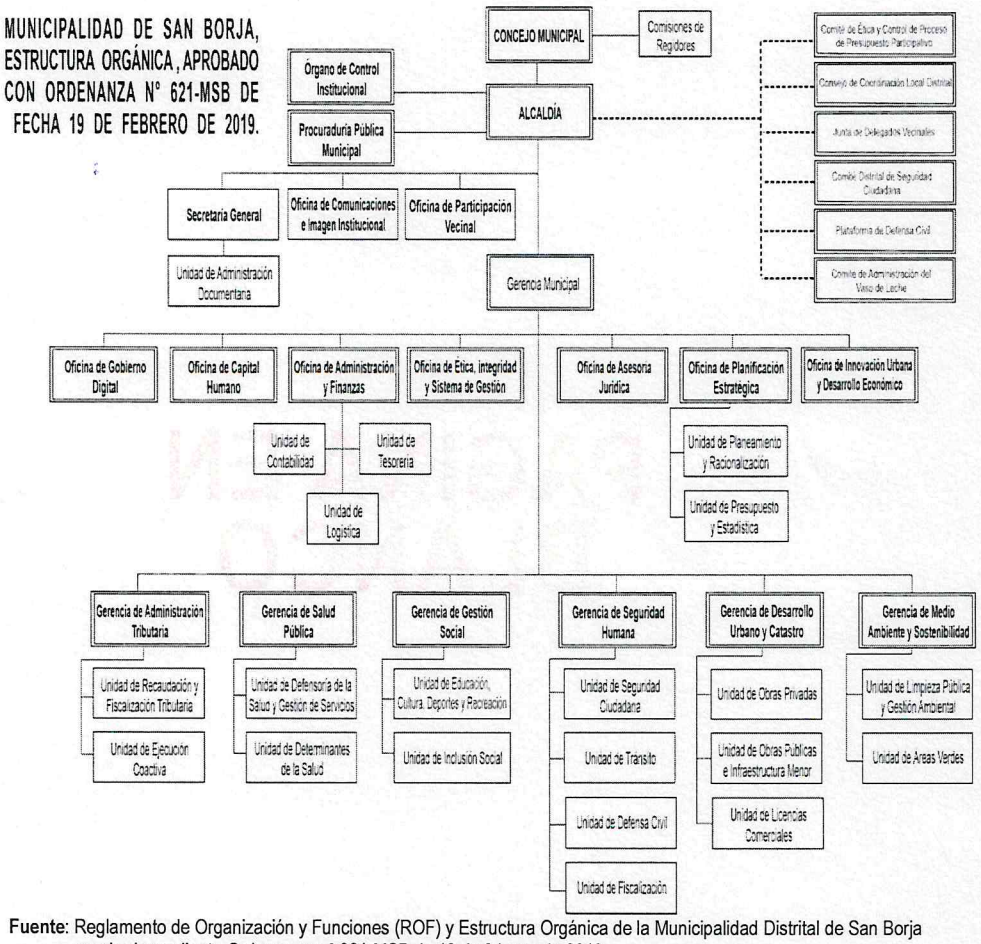
La Municipalidad Distrital de San Borja (en adelante la Entidad), fue creada mediante Ley n.º 23604 de 1 de junio de 1983, como institución pública con personería jurídica de derecho público y goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencia, cuya finalidad es representar al vecindario de su jurisdicción, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales, fomentar el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de su circunscripción, así como conducir el desarrollo de programas orientados a la comunidad.

Dentro de la política de gestión, la Entidad participa a través de la Gerencia de Seguridad Humana como Órgano de Línea, encargado de proponer, dirigir e implementar las políticas públicas en materia de seguridad ciudadana, teniendo como función supervisar y controlar las actividades relacionadas con la seguridad ciudadana; Asimismo, cuenta con la Unidad de Seguridad Ciudadana, quien ejecuta las actividades relacionadas con la seguridad ciudadana e implementa los planes en coordinación con la Policía Nacional y Sociedad Civil.

Del mismo modo participa la Unidad de Logística, como órgano de apoyo encargada de conducir, dirigir, monitorear, evaluar y hacer cumplir el proceso de actividades del sistema de abastecimiento, administrando los recursos materiales, bienes y servicios que tiene y requieren la gestión municipal para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

A continuación, se muestra la Estructura Orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de San Borja – Lima, correspondiente al periodo auditado:

Imagen n.°1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de San Borja



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de San Borja aprobado mediante Ordenanza n.° 621-MSB de 19 de febrero de 2019.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y sus modificatorias, así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en el hecho con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

EL COMITÉ DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-SM-09-2022-CS/MSB-2 "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE PATRULLAJE PARA LA UNIDAD DE SEGURIDAD CIUDADANA" OTORGÓ POR MAYORÍA LA BUENA PRO A LA EMPRESA MACROMEDICA S.A. POR S/ 2 492 000,00; A PESAR QUE DICHA EMPRESA NO ACREDITÓ EXPERIENCIA EN LA VENTA DE VEHÍCULOS IGUALES O SIMILARES A LOS REQUERIDOS EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS, DICHA SITUACIÓN PERMITIÓ QUE SE CONTRATE POR S/ 221 600,00 ADICIONALES AL VALOR OFERTADO POR EL OTRO POSTOR, IMPOSIBILITANDO QUE LA ENTIDAD EDIL OBTENGA LA PROPUESTA MÁS VENTAJOSA ECONÓMICAMENTE.

De la revisión al expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada AS-SM-09-2022-CS/MSB-2- Segunda Convocatoria[1] "Adquisición de vehículos de patrullaje para la Unidad de Seguridad Ciudadana" **(Apéndice n.° 3)** de la Municipalidad de San Borja, , se advirtió que los señores Helmut Hassan Alania Rojas y Carlos Edgardo Alva Fernández, en su calidad de miembros del comité de selección **(Apéndice n.° 24)** a cargo del referido procedimiento, descalificó en forma indebida a la empresa ACUA TERRA S.A.C. la cual ofreció un menor precio de S/ 2 270 400,00 al indicar injustificadamente y sin contar con sustento técnico que no cumplía con acreditar la experiencia en la venta de vehículos iguales o similares al objeto de convocatoria, otorgando en su lugar, la buena pro a la empresa MACROMEDICA S.A. la cual no cumplía con el requisito de calificación relacionado con la experiencia en la venta de camionetas 4x2 y automóviles sedan, pues la totalidad de sus ventas fue de ambulancias y que además, su propuesta económica era de S/ 2 492 000,00 siendo un precio mayor en S/ 221 600,00 al valor ofertado por el otro postor.

Los hechos descritos contravienen lo establecido en el artículo 2° Principios que rigen las Contrataciones establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-219-EF y modificatorias; así como, los artículos 43° y 46° relacionados con las actuaciones del comité de selección y el artículo 73° sobre cumplimiento de requisitos en la presentación de ofertas, establecidos en el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; de igual forma, la Declaración Jurada del conocimiento de sus funciones.

Además, incumple lo preceptuado en las Tablas de estandarización de características vehiculares señaladas en la Directiva n.° 002-2006-MTC/15, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 4848-2006-MTC/15, modificada mediante Resolución Directoral n.° 10476-2008-MTC/15, así como, los Requisitos de Calificación señalados en el numeral 3.2 de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 09-2022-CS/MSB "Adquisición de vehículos de patrullaje para la Unidad de Seguridad Ciudadana".

Estos hechos mencionados, imposibilitaron que la entidad obtenga la propuesta más ventajosa económicamente y con la experiencia requerida, significando un mayor desembolso económico por S/ 221 600,00.

El desarrollo de estos hechos se describe a continuación:

[1] Deviene de dos (2) procedimientos declarados desiertos: Licitación Pública LP-SM-4-2021-CS/MSB y Adjudicación Simplificada AS-SM-09-2022-CS/MSB-1 Primera Convocatoria.

A. Calificación de la empresa MACROMEDICA S.A.

En las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 09-2022-CS/MSB "Adquisición de vehículos de patrullaje para la Unidad de Seguridad Ciudadana", aprobada mediante Acta de Integración de bases de 12 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, en el numeral 3.2 se establecieron los "Requisitos de calificación", siendo uno de los requisitos de calificación la experiencia del postor en la especialidad y para ello debía acreditar haber facturado un monto acumulado en 8 años por S/ 5 193 324,00 por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, este requisito de experiencia de bienes iguales, se refiere a la venta objeto de la convocatoria, es decir, camionetas doble cabina, cuatro puertas 4x2 y automóviles sedán, como se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 2
Sección Específica - Condiciones Especiales del procedimiento de selección
Capítulo I: Generalidades

1.2. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

El presente procedimientode selección tiene por objeto la contratación de ADQUISICION DE VEHICULOS DE PATRULLAJE PARA LA UNIDAD DE SEGURIDAD CIUDADANA.

PAQUETE	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	PRESTACION PRINCIPAL	CAMIONETA DOBLE CABINA CUATRO PUERTAS 4X2 CON EQUIPAMIENTO	8	UNIDAD
		AUTOMÓVILES SEDAN CON EQUIPAMIENTO	10	UNIDAD
	PRESTACION ACCESORIA	MANTENIMIENTO PREVENTIVO – CAMIONETAS Y AUTOS (desde los 5,000 km hasta los 100,000 km) cada 5,000 km (20	1	UNIDAD

Fuente: Expediente de Contratación de la AS-SM-09-2022-CS/MSB-2 remitida al OCI con informe n.° 500-2022-MSB-OAF-UL

Con respecto a los bienes similares, las bases integradas establecen que son: "*CAMIONETAS SUV, CAMIONETAS PANEL, CAMIONETAS PICK UP CABINA SIMPLE 4X2 O 4X4, CAMIONETAS PICK UP DOBLE CABINA 4X4 Y AUTOMÓVILES TIPO SEDAN*"; este requisito de camionetas y automóviles en la calificación se puede ver reflejado en la página 36 de las referidas bases integradas **(Apéndice n.° 5)** como se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 3
Sección Específica - Condiciones Especiales del procedimiento de selección
Capítulo III: Requerimiento

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Requisitos

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a **S/ 5'193,324.00 (Cinco millones ciento noventa y tres mil trescientos veinticuatro con 00/100 Soles)**, por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Se consideran bienes similares a los siguientes CAMIONETAS SUV, CAMIONETAS PANEL, CAMIONETA PICK UP CABINA SIMPLE 4X2 o 4x4, CAMIONETAS PICK-UP DOBLE CABINA 4 X 4, AUTOMÓVILES TIPO SEDAN.

Fuente: Expediente de contratación de la AS-SM-09-2022-CS/MSB-2, remitida al OCI con informe n.° 500-2022-MSB-OAF-UL

Sobre la base de este requerimiento y revisada el "Acta de admisión, evaluación de ofertas, calificación y otorgamiento de buena pro" del procedimiento Adjudicación Simplificada AS-SM-09-2022-CS/MSB-2-Segunda Convocatoria suscrita el 27 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 9)** y la propuesta de la empresa MACROMEDICA S.A. se puede advertir que, para determinar el cumplimiento de su experiencia en la venta de camionetas o similares, presentó en el detalle del Anexo n.° 8 "EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD" **(Apéndice n.° 6)**, una relación de ventas de ambulancias rurales y urbanas, mas no presentó experiencia en la venta de bienes iguales (camionetas y automóviles) o similares (camionetas SUV, camionetas panel, camionetas pick-up cabina simple 4X2 o 4X4**,** camionetas pick-up doble cabina 4X4 y autos sedán) al objeto de la convocatoria. En tal sentido, la empresa MACROMEDICA S.A. solo tiene experiencia en la venta de ambulancias, como se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 4
Anexo n.° 8: Experiencia del postor en la especialidad – Macromedica S.A.


MACROMEDICA S.A.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 009-2022-CS/MSB-2 SEGUNDA CONVOCATORIA
ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE PATRULLAJE PARA LA UNIDAD DE SEGURIDAD CIUDADANA

ANEXO N° 8
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señores:
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 09-2022-CS/MSB-2
Presente.-

Mediante el presente, el suscrito detalla la siguiente EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD:

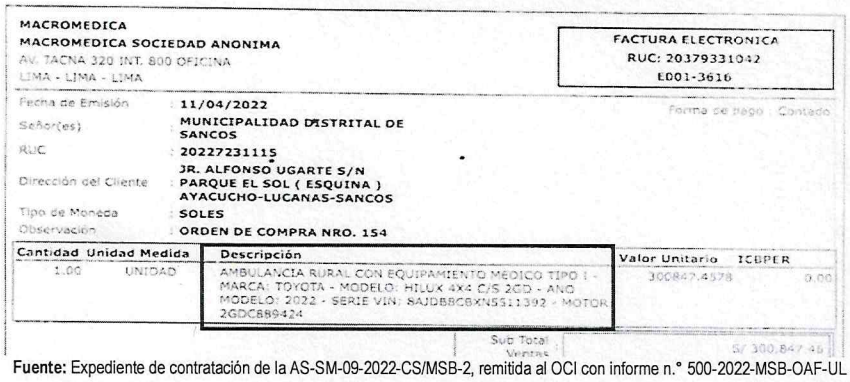
N°	CLIENTE	OBJETO DE CONTRATO	N° CONTRATO / O/C / COMPROBANTE	FECHA DEL CONTRATO O CP	FECHA DE LA CONFORMIDAD DE SER EL CASO	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE:	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO
1	Municipalidad Distrital de Sancos	Ambulancia Rural con Equipamiento médico tipo I	E001-3616	11/04/2022	12/04/2022		Soles	300,000.00		300,000.00
2	Health and Safety Occupational S.A.C.	Ambulancia Urbana sin equipamiento medico	E001-3560	17/03/2022	06/04/2022 18/03/2022		Dolares	56,350.00	3.729	210,150.50

Distribución y Ventas: Av. Tacna Nro. 320 – Oficina 800 – Cercado de Lima – Lima – Perú
Teléfono: (51 – 1) 365 4251 Anexo: 212 – 216 Telefax: (51 – 1) 332 1499
E-mail: macromedica2000@yahoo.es
RUC: 20379331042

Fuente: Expediente de contratación de la AS-SM-09-2022-CS/MSB-2, remitida al OCI con informe n.° 500-2022-MSB-OAF-UL

Conforme se puede apreciar, la empresa MACROMEDICA S.A. presentó como sustento de su experiencia en la especialidad, veinte (20) facturas electrónicas[2] por la venta de ambulancias rurales o urbanas de la marca Toyota modelo Hilux 4X4 C/S 2GD y marca Peugeot modelo Bóxer L3H2 **(Apéndice n.° 7)**; empero no acreditó ventas de vehículos iguales o similares al objeto de convocatoria, como eran las **camionetas o automóviles** (camionetas pick-up, SUV, panel, automóviles sedan) como se observa en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 5
Factura electrónica n.° E0001-3616 de la empresa Macromedica S.A.


MACROMEDICA
MACROMEDICA SOCIEDAD ANONIMA
AV. TACNA 320 INT. 800 OFICINA
LIMA - LIMA - LIMA

FACTURA ELECTRONICA
RUC: 20379331042
E001-3616

Fecha de Emisión : 11/04/2022
Forma de pago : Contado
Señor(es) : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANCOS
RUC : 20227231115
Dirección del Cliente : JR. ALFONSO UGARTE S/N PARQUE EL SOL (ESQUINA) AYACUCHO-LUCANAS-SANCOS
Tipo de Moneda : SOLES
Observación : ORDEN DE COMPRA NRO. 154

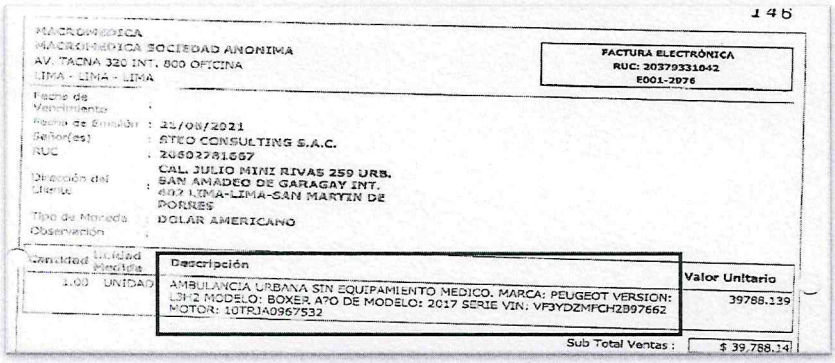
Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario	ICBPER
1.00	UNIDAD	AMBULANCIA RURAL CON EQUIPAMIENTO MEDICO TIPO I - MARCA: TOYOTA - MODELO: HILUX 4X4 C/S 2GD - AÑO MODELO: 2022 - SERIE VIN: 8AJDB8CBXN5511392 - MOTOR 2GDC889424	300847.4578	0.00

Sub Total Ventas : S/ 300,847.46

Fuente: Expediente de contratación de la AS-SM-09-2022-CS/MSB-2, remitida al OCI con informe n.° 500-2022-MSB-OAF-UL

[2] Facturas electrónicas n.°s E001-3616, E001-3560, E001-3387, E001-3386, E001-3385, E001-3384, E001-3383, E001-3382, E001-3381, E001-3189, E001-3041, E001-3040, E001-3039, E001-3035, E001-2982, E001-2977, E001-2976, E001-2890, E001-2880 y E001-2826.

Imagen n.° 6
Factura electrónica n.° E0001-2976 de la empresa Macromedica S.A.



146

MACROMEDICA
MACROMEDICA SOCIEDAD ANONIMA
AV. TACNA 320 INT. 800 OFICINA
LIMA - LIMA - LIMA

FACTURA ELECTRÓNICA
RUC: 20379331042
E001-2976

Fecha de Vencimiento :
Fecha de Emisión : 25/08/2021
Señor(es) : STEO CONSULTING S.A.C.
RUC : 20602781667
Dirección del Cliente : CAL. JULIO MINI RIVAS 259 URB. SAN AMADEO DE GARAGAY INT. 402 LIMA-LIMA-SAN MARTIN DE PORRES
Tipo de Moneda : DOLAR AMERICANO
Observación :

Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario
1.00	UNIDAD	AMBULANCIA URBANA SIN EQUIPAMIENTO MEDICO. MARCA: PEUGEOT VERSION: L3H2 MODELO: BOXER APO DE MODELO: 2017 SERIE VIN: VF3YDZMFCH2B97662 MOTOR: 10TRJA0967532	39788.139

Sub Total Ventas : $ 39,788.14

Fuente: Expediente de contratación de la AS-SM-09-2022-CS/MSB-2, remitida al OCI con informe n.° 500-2022-MSB-OAF-UL

En este punto, resulta necesario recalcar que la experiencia debía estar sustentada con la venta camionetas y/o automóviles sedán y bienes similares, aspecto que no se condice con la experiencia acreditada por la empresa MACROMEDICA S.A., la cual solo tiene experiencia en la venta de ambulancias que corresponden a una categoría diferente y no son similares a los solicitados en las Bases del proceso de selección.

Al respecto, de acuerdo a lo normado en la Directiva n.° 002-2006-MTC/15 "Clasificación Vehicular y Estandarización de Características Registrales Vehiculares"[3] que clasifica las camionetas pick-up como: N1 y N2, las camionetas SUV como M1 y M2, las camionetas panel tiene la clasificación N1, N2 y N3 y los automóviles sedan se clasifican como M1; advirtiéndose que ninguno de estos modelos de vehículos se presentan para acreditar la experiencia del postor MACROMEDICA S.A., pues esta empresa, solo acreditó la venta de ambulancias.

En relación a la descripción de las ambulancias rurales y urbanas de la marca Toyota Hilux 4X4 C/S 2GD y la marca Peugeot Bóxer L3H2, es de comentar que, en el caso de la ambulancia rural son vehículos a los cuales se le ha adicionado una cabina montada sobre una carrocería pick-up Toyota Hilux y en el caso de la ambulancia urbana estaría sobre una carrocería panel bóxer de la marca Peugeot, como se puede apreciar de las imágenes referenciales siguientes:

Imagen n.° 7
Ambulancia rural carrocería pick-up - Toyota Hilux



Fuente: https://www.superbid.com.pe/

[3] Aprobada mediante Resolución Directoral n.° 4848-2006-MTC/15 publicada el 24 de agosto de 2006

Imagen n.° 8
Ambulancia urbana carrocería panel bóxer - Peugeot



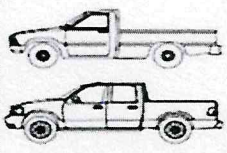
Fuente: https://www.superbid.com.pe/

En relación con estos aspectos técnicos, se debe tener en cuenta que la Tabla I "CLASIFICACIÓN VEHICULAR" de la Directiva n.° 002-2006-MTC/15[4], señala que la clasificación N1, N2 y N3 es para *"vehículos automotores de cuatro ruedas o más diseñados y construidos para el transporte de mercancías"* y la categoría N1 son para vehículos de peso bruto vehicular de 3,5 toneladas o menos.

Asimismo, en la Tabla II "TIPOS DE CARROCERÍAS" de la modificación a la Directiva n.° 002-2006-MTC/15 aprobada con Resolución Directoral n.° 10476-2008-MTC/15[5], donde se clasifican los vehículos por tipo de carrocería, indica que la camionetas pick-up pertenecen a la categoría N1 o N2, la cual se define como vehículo destinado al transporte de mercancías, es de agregar que, de contar con una adición a la carrocería lo convierte en baranda, furgón, etc. debiendo clasificarse como tal, como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 9
Tabla II "TIPOS DE CARROCERÍAS"

"TABLA II: TIPOS DE CARROCERÍAS

Código	Carrocería	Categoría	Definición	Gráficos Referenciales (*)
(...)				
381418				NORMAS
PUP	PICK UP	N1 N2	Vehículo destinado al transporte de mercancías, con carrocería de metal que sigue la línea y forma de la cabina, sin techo, que forma una caja rectangular, con compuerta posterior, puede tener una cubierta de protección en la zona de carga, instalado a nivel del borde de la carrocería. De contar con una adición a la carrocería que lo convierte en baranda, furgón, etc. Debe clasificarse como tal.	

Fuente: Resolución Directoral n.° 10476-2008-MTC/15 que modifica la Directiva n.° 002-2006-MTC/15

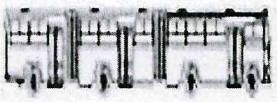
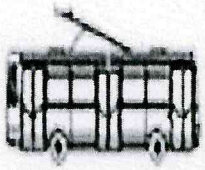
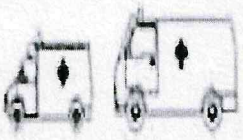
[4] Aprobada mediante Resolución Directoral n.° 4848-2006-MTC/15 publicada el 24 de agosto de 2006.
[5] Publicada el 13 de octubre de 2008.

Resulta necesario mencionar que, de acuerdo con las normas citadas, las camionetas pick-up pertenecen a las categorías N1 o N2, pero si estas unidades tienen alguna adición, inmediatamente dejan de denominarse o clasificarse como pick-up, y adoptan otro nombre o clasificación como baranda, furgón, o como en el presente caso adoptan el nombre de ambulancia.

Asimismo, con relación a la ambulancia, en la Tabla II "TIPOS DE CARROCERÍAS" de la norma citada, se precisa que pertenece a la categoría **N1SC** y se define como: "Vehículo diseñado y acondicionado para trasladar y dar primeros auxilios a heridos y enfermos", verificándose por lo tanto que, la ambulancia tiene su propia clasificación vehicular de carrocería; toda vez que, la camioneta pick-up marca Toyota Hilux 4X2 tiene una adición a la carrocería y la convierte con ello, en una **ambulancia** y deja de ser clasificada como camioneta pick-up.

En ese mismo sentido, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado mediante Decreto Supremo n.° 058-2003-MTC y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo n.° 023-2006-MTC[6] en su ANEXO I: CLASIFICACIÓN VEHICULAR - COMBINACIONES ESPECIALES señala que, la ambulancia es un vehículo que requieren carrocería especial, con el símbolo **SC** y al combinarse con el símbolo de la categoría a la que pertenece, por ejemplo la categoría **N1** (pick-up), se convierte en ambulancia con designación **N1SC**; tal como se puede apreciar en la imagen siguiente, la definición, categoría y nombre de la carrocería ambulancia:

Imagen n.° 10
Anexo I: Clasificación Vehicular - Combinaciones Especiales

Código	Carrocería	Categoría	Definición	Gráficos referenciales [4]
BIA	BIARTICULADO	M3	Vehículo conformado por una unidad motriz y dos no motrices. El acople es de forma tal que permite el libre movimiento de los pasajeros entre la unidad principal y los acoplados.	
TRO	TROLEBÚS	M3	Vehículo de transporte público de pasajeros, que funciona conectado a una línea eléctrica mediante un mástil especial y que no transita sobre rieles.	
AMB	AMBULANCIA	M1SC M2SC N1SC N2SC	Vehículo diseñado y acondicionado para trasladar y dar primeros auxilios a heridos o enfermos.	

Fuente: Directiva n.° 002-2006-MTC/15 aprobada con Resolución Directoral n.° 4848-2006-MTC/15 de 24 de agosto de 2006.

[6] Publicada el 11 de julio de 2006.

Al respecto, la comisión de control[7] solicitó opinión a la Dirección de Políticas y Normas de Transporte Vial, la cual mediante el informe n.° 1668-2022-MTC/18.01 de 26 de setiembre de 2022, **(Apéndice n.° 8)** responde en el mismo sentido que las normas señaladas anteriormente, indicando que: *"(…)se posibilita la conversión de la carrocería del vehículo Pick Up, en atención a la adición que se incorpore siendo categorizado conforme a sus nuevas características (…)" y concluye que: "(…) un vehículo de carrocería ambulancia tiene como categorías vehiculares, (…), "N1SC" y "N2SC".*

Las bases integradas solicitaban que el postor tenga experiencia en la venta de vehículos camionetas 4X2 y/o automóviles sedan o vehículos similares (camionetas pick-up 4X2 o 4X4 cabina simple o doble, SUV o panel) y no en la venta de ambulancias, que son de una categoría diferente en carrocería y función, como se puede observar en las imágenes referenciales siguientes:

Imagen n.° 11

Camioneta doble cabina pick-up 4X2 **Lo que se solicitó en las Bases**	Ambulancia **Lo que presentó MACROMEDICA S.A.**
	

Fuente: Foto de ambulancia vendida por MACROMEDICA S.A. a la Municipalidad Distrital de Sancos
Elaborado por: Comisión de control del Servicio de Control Específico.

En conclusión, no obstante, el marco normativo citado precedentemente, así como lo consignado en las bases integradas en relación con la experiencia en venta que debía aportar los postores, los señores Helmut Hassan Alania Rojas y el señor Carlos Edgardo Alva Fernández, primer y segundo miembro del comité de selección, calificaron la propuesta de la empresa MACROMEDICA S.A. para otorgarle finalmente la buena pro a pesar que no cumplía con la experiencia requerida.

B. Calificación de la empresa ACUA TERRA S.A.C.

Revisada el "Acta de admisión, evaluación de ofertas, calificación y otorgamiento de buena pro" del procedimiento AS-SM-09-2022-CS/MSB-2 "Adquisición de vehículos de patrullaje para la Unidad de Seguridad Ciudadana" de 27 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, se advierte que en la etapa de "Calificación de ofertas", el señor Helmut Hassan Alania Rojas y el señor Carlos Edgardo Alva Fernández, miembros del comité de selección procedieron a evaluar los "Requisitos de calificación" indicando en la página 4 que el postor ACUA TERRA S.A.C. "No

[7] Mediante oficio n.° 0059-2022-CG/OC2695

cumple" en cuanto a la "Experiencia del Postor en la Especialidad", señalando lo siguiente: *"EL POSTOR PRESENTA CONTRATO CON LA MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO POR LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS (MINITRUCK), SIN EMBARGO, SE HA VERIFICADO QUE ESE TIPO DE VEHÍCULOS NO FORMA PARTE DE LOS BIENES SIMILARES SOLICITADOS EN LAS BASES INTEGRADAS, RAZÓN POR LA CUAL, AL NO CUMPLIR CON LA FACTURACIÓN SOLICITADA, EL POSTOR ES DESCALIFICADO".*

Por tanto, en la etapa "Calificación de ofertas" el señor Helmut Hassan Alania Rojas y el señor Carlos Edgardo Alva Fernández miembros del comité de selección descalificaron a la empresa ACUA TERRA S.A.C. debido a que el postor presentó un tipo de vehículos llamado **MINITRUCKS** el cual, señalan **injustificadamente** que, no figuran como parte de los bienes similares solicitados en las bases integradas.

Al respecto, es necesario resaltar que, el señor Aldo Alonso Alor Chinga, presidente titular del comité de selección, en la etapa de "Calificación de ofertas", no estuvo de acuerdo con dicha evaluación, emitiendo su voto discrepante, el 27 de mayo de 2022 conforme se aprecia en el "Acta de admisión, evaluación de ofertas, calificación y otorgamiento de buena pro" del procedimiento AS-SM-09-2022-CS/MSB-2 "Adquisición de vehículos de patrullaje para la Unidad de Seguridad Ciudadana" de 27 de mayo de 2022, indicando de manera expresa lo siguiente: *"(...) EL POSTOR PRESENTA COMO EXPERIENCIA DIVERSAS FACTURAS POR COMPRA DE AMBULANCIAS ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRAN "AMBULANCIAS 4X4" Y "AMBULANCIAS BOXER" (...).*
AL RESPECTO SEGÚN LAS AMBULANCIAS MODELO BOXER DE LA REVISIÓN EFECTUADA A LA "CLASIFICACIÓN VEHICULAR Y ESTANDARIZACIÓN DE CARACTERÍSTICAS REGISTRABLES VEHICULARES" APROBADA N° R.D. N° 4848-2006 SEÑALA QUE LAS CAMIONETAS PANEL LAS CUALES EL COMITÉ HA CONSIDERADO QUE SON LAS AMBULANCIAS MODELO BOXER, SON VEHÍCULOS UTILIZADOS PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, LA MISMA FINALIDAD QUE CUMPLE EL BIEN (MINITRUCKS) PRESENTADO POR EL POSTOR QUE OFERTÓ EL MENOR PRECIO EN LA PRESENTE CONTRATACIÓN QUE FUE DESCALIFICADO (...)".

Como se puede ver, el presidente del comité de selección, advierte que los Minitrucks si cumplían con los requerimientos técnicos exigidos en las bases administrativas del procedimiento, empero su objeción no fue tomada en cuenta por los señores Helmut Hassan Alania Rojas y Carlos Edgardo Alva Fernández, miembros del comité de selección.

Al respecto, se ha verificado que la empresa ACUA TERRA S.A.C. presentó a través del Anexo n.° 8 "EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD" **(Apéndice n.° 10)** una relación de ventas de camionetas y autos sedan, demostrando una facturación de S/ 5 224 687,00 por la venta de bienes iguales o similares al "Objeto de la Convocatoria" **(Imágenes n.° 2 y 3)** monto superior al solicitado en las bases integradas que era de S/ 5 193 324,00.

Asimismo, en el ítem n.° 21 "Objeto del Contrato" del anexo n.° 8 señala *"VENTA DE CAMIONETAS MINITRUCKS"* que son vehículos camionetas de cabina simple 4x2 de la marca Chevrolet modelo N300 Work[8], venta sustentada con el contrato n.° 010-2021-UA-OAF/MVMT con la Municipalidad de Villa María del Triunfo **(Apéndice n.° 10)**, en relación a la Adjudicación Simplificada n.° 012-2021-CS/MVMT como se aprecia en la imagen siguiente:

[8] Denuncia presentada mediante Carta n.° 041-AT-2022 de la empresa ACUA TERRA S.A.C. a la Unidad de Logística, el 1 de junio de 2022.

Imagen n.° 12
Anexo n.° 8: Experiencia del postor en la especialidad

17	GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA	VENTA DE CAMIONETA	FACTURA ELECTRÓNICA N° E001-198	21/10/2020	-	SOLES	S/ 186,600.00	-	S/
18	CONCEJO DISTRITAL DE COMAS	VENTA DE CAMIONETAS	CONTRATO N° 31-2020-GAF-MDC	14/12/2020	-	SOLES	S/ 1,863,500.00	-	S/
19	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL	VENTA DE CAMIONETAS PANEL	FACTURA N° E001-374	27/10/2021	-	SOLES	S/ 329,950.00		S/
20	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL	VENTA DE CAMIONETAS PANEL	FACTURA N° E001-375	27/10/2021	-	SOLES	S/ 329,950.00		S/
21	MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO	VENTA DE CAMIONETAS MINITRUCKS	CONTRATO N° 010-2021-UA-OAF/A VMT	6/10/2021	-	SOLES	S/ 332,110.00	-	S/
							TOTAL:		S/

Lima, 17 de mayo de 2022

ACUATERRA S.A.C.
EDUARDO PEREYRA CUNEO
REPRESENTANTE LEGAL

Fuente: Expediente de contratación de la AS-SM-09-2022-CS/MSB-2, remitida al OCI con informe n.° 500-2022-MSB-OAF-UL

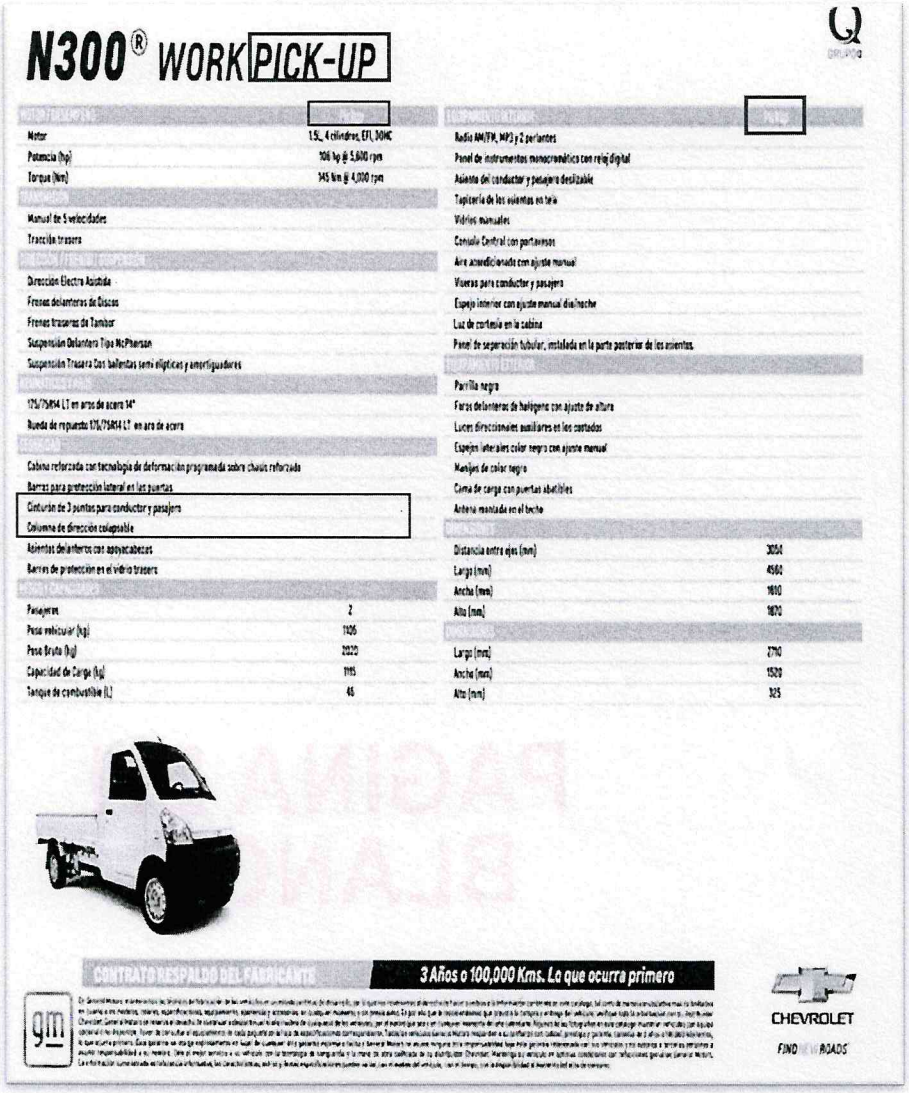
De la revisión efectuada a la página comercial de la marca Chevrolet se aprecia que la denominación de "Minitruck" es el nombre comercial que adopta y que si corresponde a camionetas pick-up, pues entre otras características similares tiene un peso bruto de 2,02 toneladas, y la norma técnica señala que la categoría N1 (pick-up) es para vehículos de peso bruto vehicular de 3,5 toneladas o menos; esto se puede apreciar en las características técnicas del citado vehículo en la siguiente página web: *https//autoniza.com.pe/vehículos/n300-work/"* conforme se aprecia en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 13
Chevrolet modelo N300 Work



Fuente: *https//autoniza.com.pe/vehículos/n300-work/"*

Imagen n.° 14



Fuente: *https//autoniza.com.pe/vehículos/n300-work/".*

Como hemos señalado anteriormente, la clasificación de camioneta pick-up pertenecen a las categorías N1 o N2, en relación con los Minitrucks materia de comentario, esta clasificación es corroborada con el certificado del SOAT de estos vehículos vendidos por la empresa ACUA TERRA S.A.C. a la Municipalidad de Villa María del Triunfo, como así lo confirma la Subgerencia de la Unidad de Abastecimiento de la citada entidad edil, mediante su oficio n.° 01-2023-UA-OAF/MVMT de 6 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, donde remitió las constancias de vigencia del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) de cuatro (4) vehículos Minitruck, en donde se aprecia que son categorizadas como **Camionetas** pick-up.

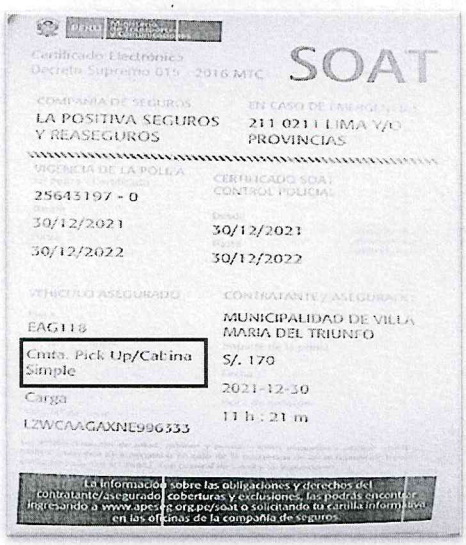
MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO V°B°

Imagen n.° 15
Constancia de Vigencia SOAT


SOAT
Certificado Electrónico
Decreto Supremo 019 - 2016 MTC
COMPAÑIA DE SEGUROS
LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS
EN CASO DE EMERGENCIA
211 0211 LIMA Y/O PROVINCIAS
VIGENCIA DE LA POLIZA
CERTIFICADO SOAT
CONTROL POLICIAL
25643197 - 0
Desde
30/12/2021
30/12/2021
Hasta
30/12/2022
30/12/2022
VEHICULO ASEGURADO
CONTRATANTE / ASEGURADO
EAG118
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO
Cmta. Pick Up/Cabina Simple
S/. 170
Carga
2021-12-30
11 h : 21 m
LZWCAAGAXNE996333
La información sobre las obligaciones y derechos del contratante/asegurado, coberturas y exclusiones, las podrás encontrar ingresando a www.apeseg.org.pe/soat o solicitando tu cartilla informativa en las oficinas de la compañía de seguros.

Fuente: Oficio n.° 01-2023-UA-OAF/MVMT de 6 de enero de 2023.

Sobre el particular, la comisión auditora mediante memorandos n.° 143 y 146-2022-CG/OC2695 de 30 de junio de 2022 requirió información relacionada a las razones por la cual se validó la experiencia en venta de ambulancias de la empresa MACROMEDICA S.A., a los señores Helmut Hassan Alania Rojas y Carlos Edgardo Alva Fernández, en su calidad de miembros del comité de selección, estos fueron respondidos a través de los informes n.° 01-2022-HAR y n.° 01-2022-CAF **(Apéndice n.° 14)**. El señor Helmut Alania Rojas, en su calidad de primer miembro del comité de selección, mediante informe n.° 002-2022-HAR de 25 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 12)** manifestó que: *"En la factura se aprecia la marca Toyota modelo Hilux 4X4, que es un vehículo Pick Up doble cabina 4X4", por lo que consideró que al provenir de dicha marca cumplía con el requisito de ser camioneta Pick Up y que el nombre de Minitruck al no estar en la clasificación de la normativa lo invalidaba como postor".*

Al respecto, se aprecia que el señor Helmut Alania Rojas, en su calidad de primer miembro del comité de selección, en el caso de MACROMEDICA S.A., efectuó una verificación adicional para llegar a la malhadada conclusión que las ambulancias estaban montadas en unidades pick-up de la marca Toyota validándolas injustificadamente; sin embargo, esta verificación adicional no se aprecia en su evaluación respecto de la experiencia de la empresa ACUA TERRA S.A.C. sustentada en la venta de las camionetas Minitruck.

Asimismo, los señores Helmut Hassan Alania Rojas y Carlos Edgardo Alva Fernández, a través de los informes n.° 01-2022-HAR y n.° 01-2022-CAF **(Apéndice n.° 14)**, manifestaron que habían considerado en su evaluación que la venta de vehículos a la Municipalidad de Villa María del Triunfo de camionetas llamadas **Minitruck** no se condecían con la característica de los vehículos similares solicitados en las bases integradas, las cuales señalaban como similares a las camionetas SUV, camionetas panel, *camioneta* pick-up *cabina simple 4X2* o 4X4 y cabina doble 4X4 y automóviles sedán, comentario que no se condice con la normativa pertinente, pues dicho vehículo cumple con las características de la N1 pick-up, como se pasa a comentar.

La camioneta denominada Minitruck entre otras características similares (diseñado para transporte de mercancías) tiene un peso bruto de 2.02 toneladas, con lo cual cumplía con las características señaladas en la Directiva n.° 002-2006-MTC/15 respecto a la TABLA I "CLASIFICACIÓN VEHICULAR" que la categoría N1 *"vehículos de peso bruto vehicular de 3,5 toneladas o menos"*, como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 16
Tabla I de la Directiva n.° 002-2006-MTC/15

DIRECTIVA N° 002-2006- MTC/15

"CLASIFICACIÓN VEHICULAR Y ESTANDARIZACIÓN DE CARACTERÍSTICAS REGISTRABLES VEHICULARES"

1. OBJETIVOS:

1.1. Complementar la clasificación vehicular establecida en el anexo I: Clasificación Vehicular del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y modificado por los Decretos Supremos N°s. 005-2004-MTC, 014-2004-MTC, 035-2004-MTC, 002-2005-MTC, 012-2005-MTC, 017-2005-MTC, 008-2006-MTC, 012-2006-MTC y 023-2006-MTC, estableciendo cuando corresponda la clase o combinación especial.
1.2. Estandarizar los tipos de carrocerías declarables y/o registrables.
1.3. Estandarizar los colores vehiculares declarables y/o registrables.
1.4. Estandarizar tipos de transmisiones vehiculares declarables y/o registrables.
1.5. Estandarizar tipos de combustibles o fuentes de energía declarables y/o registrables.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE

La presente Directiva es de aplicación en todo el territorio de la República y se encuentran comprendidas dentro de su ámbito las personas jurídicas que sean autorizadas como Entidades Certificadoras y Verificadoras, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria-SUNAT, el Registro de Propiedad Vehicular de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-SUNARP, la Policía Nacional del Perú-PNP, la Dirección General de Circulación Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones-DGCT, las Direcciones Regionales Sectoriales encargadas de la circulación terrestre y los usuarios en general.

3. BASE LEGAL

3.1. Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
3.2. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
3.3. Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, modificado por los Decretos Supremos N°s. 005-2004-MTC, 014-2004-MTC, 035-2004-MTC, 002-2005-MTC, 017-2005-MTC, 008-2006-MTC, 012-2006-MTC y 023-2006-MTC.

4. TABLAS DE ESTANDARIZACIÓN DE CARACTERÍSTICAS VEHICULARES:

TABLA I: CLASIFICACIÓN VEHICULAR

Categoría	Clase N° o combinación especial	DESCRIPCIÓN
Vehículos automotores de cuatro ruedas o más diseñados y construidos para el transporte de pasajeros		
M1		Vehículos de 8 asientos o menos sin contar el asiento del conductor.
M2	C1	Vehículos de más de 8 asientos sin contar el asiento del conductor y peso bruto vehicular de 5 toneladas o menos. Construidos con áreas para pasajeros de pie permitiendo el desplazamiento frecuente de éstos.
M2	C2	Vehículos de más de 8 asientos sin contar el asiento del conductor y peso bruto vehicular de 5 toneladas o menos. Construidos principalmente para el transporte de pasajeros sentados y también diseñados para permitir el transporte de pasajeros de pie en el pasadizo y/o en un área que no excede el espacio provisto para dos asientos dobles.
M2	C3	Vehículos de más de 8 asientos sin contar el asiento del conductor y peso bruto vehicular de 5 toneladas o menos. Construidos exclusivamente para el transporte de pasajeros sentados.
M3	C1	Vehículos de más de 8 asientos sin contar el asiento del conductor y peso bruto vehicular de más de 5 toneladas. Construidos con áreas para pasajeros de pie permitiendo el desplazamiento frecuente de éstos.
M3	C2	Vehículos de más de 8 asientos sin contar el asiento del conductor y peso bruto vehicular de más de 5 toneladas. Construidos principalmente para el transporte de pasajeros sentados y también diseñados para permitir el transporte de pasajeros de pie en el pasadizo y/o en un área que no excede el espacio provisto para dos asientos dobles.
M3	C3	Vehículos de más de 8 asientos sin contar el asiento del conductor y peso bruto vehicular de más de 5 toneladas. Construidos exclusivamente para el transporte de pasajeros sentados.
Vehículos automotores de cuatro ruedas o más diseñados y construidos para el transporte de mercancías		
N1		Vehículos de peso bruto vehicular de 3.5 toneladas o menos.
N2		Vehículos de peso bruto vehicular mayor a 3.5 toneladas hasta 12 toneladas.
N3		Vehículos de peso bruto vehicular mayor a 12 toneladas.
Remolques (incluidos semirremolques)		
O1		Remolques de peso bruto vehicular de 0.75 toneladas o menos.
O2		Remolques de peso bruto vehicular de más 0.75 toneladas hasta 3.5 toneladas.

Fuente: Diario El Peruano de 26 de agosto de 2006.

Así también, cumple con las características de la carrocería de acuerdo a la modificación de la Directiva n.° 002-2006-MTC/15 que menciona para **pick-up**: *"…carrocería de metal que sigue la línea y forma de la cabina, sin techo, que forma una caja rectangular, con compuerta posterior…"*, **(Imagen n.° 9)** similitud que se puede apreciar de la comparación entre la marca Toyota camioneta pick-up Hilux y la marca Chevrolet camioneta pick-up N300, que se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 17
Carrocerías de modelo pick-up



Toyota pick-up Hilux **Chevrolet pick-up N300**

Por tanto, no es cierto lo señalado por los dos miembros del comité de selección, al indicar injustificadamente que la Minitruck no se condecían con la característica de los vehículos similares solicitados en las bases integradas y optaron por retirar el importe de S/ 352 310,00 del monto total de experiencia en ventas de camionetas Minitrucks, con lo cual la empresa ACUA TERRA S.A.C. no alcanzó el monto mínimo solicitado, siendo descalificado.

Cuadro n.° 1
Monto total de ventas de la empresa ACUA TERRA S.A.C

N°	ACUA TERRA S.A.C	Propuesta	Bases Licitación	Cumple
	Entidad	Facturado ventas	Monto Facturado	
1	MD Máncora	249 160,00		
2	Ministerio Interior	1 341 990,00		
3	MD Miraflores	353 322,00		
4	MD El Agustino	217 700,00		
5	GR Huancavelica	186 805,00		
6	MD Comas	1 863 500,00		
7	MD San Miguel	329 950,00		
8	MD San Miguel	329 950,00		
9	**MD Villa María Triunfo**	**352 310,00**		
	Monto Total	**5 224 687,00**	**5 193 324,00**	SI
	MD Villa María Triunfo	**-352 310,00**		
	Total	**4 872 377,00**	**5 193 324,00**	NO

Fuente: Acta de admisión, evaluación de ofertas, calificación y otorgamiento de buena pro de 27 de mayo de 2022.

Conforme se puede apreciar, la evidencia presentada en este informe prueba claramente que el vehículo modelo Minitruck es una camioneta pick-up cabina simple 4x2 cuyas características se adecuan a la clasificación N1 regulado en la Tabla II "TIPOS DE CARROCERÍAS" de la Directiva n.° 002-2006-MTC/15, y modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo n.° 023-2006-MTC, y por lo tanto fue indebidamente descalificado por los dos miembros del comité de selección.

Aún más se ha tomado conocimiento que el señor Aldo Alonso Alor Chinga, presidente titular del comité de selección mediante carta n.° 05-AS-SM-09-2022-CS/MSB-2 de 2 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 13)** había señalado lo siguiente: "(...) *Ahora bien, de la revisión de la oferta presentada por MACROMEDICA S.A. se tiene que no acredita lo solicitado como bienes similares en venta; toda vez que, acredita la venta de ambulancias rurales y urbanas lo cual difiere totalmente de la experiencia exigida para la calificación de ofertas. (…)".*; como se puede ver el presidente del comité de selección no está de acuerdo con la evaluación de los otros dos miembros y les solicitó se pronuncien respecto de la denuncia presentada por la empresa ACUA TERRA S.A.C. **(Apéndice n.° 16)** sobre la experiencia presentada por la empresa MACROMEDICA S.A., así como en relación al perjuicio económico a la municipalidad, según se puede leer en la carta antes señalada:

"*Respecto a la experiencia presentada por la empresa ACUA TERRA S.A.C.*
(…) El vehículo que se ofertó en la Adjudicación Simplificada N° 012-2021-CS/MVMT fue el modelo N300 WORK de la marca CHEVROLET está catalogado con la clase N1 que corresponde a la sección PICK UP, según la clasificación Vehicular emitida por el MTC.
Asimismo, de la lectura de la página de AUTONIZA en calidad de distribuidor oficial de la marca CHEVROLET, se puede observar que el vehículo ofertado está catalogado y comercializado como categoría PICK UP "https//autoniza.com.pe/vehículos/n300-work/".

"Respecto a la oferta del postor MACROMEDICA S.A.
Ahora bien, de la revisión de la oferta presentada por MACROMEDICA S.A se tiene que no acredita lo solicitado como bienes similares en venta; toda vez que, acredita la venta de ambulancias rurales y urbanas lo cual difiere totalmente de la experiencia exigida para la calificación de ofertas.
Asimismo, el postor MACROMEDICA S.A. ha presentado facturas de venta en moneda extranjera, por lo que la experiencia debe ser acreditada con el tipo de cambio de la Superintendencia de Banca y Seguro y AFP; por lo que, de la revisión integral de la oferta del mencionado postor, se observa que todas sus facturas han sido consideradas al tipo de cambio de la SUNAT.
Bajo ese contexto remito el presente a fin de que se pronuncien como miembros del comité respecto a los puntos controvertidos indicados por el postor, asimismo respecto a la solicitud de declaratoria de nulidad del procedimiento de selección, teniendo en cuenta la decisión del otorgamiento de la buena pro y de la descalificación de la oferta con el menor precio fue del comité por mayoría de votos. (…)".

"Respecto al perjuicio y daño económico que recibe la entidad según lo señalado por la empresa ACUA TERRA SAC.
La empresa ACUA TERRA SAC, señala que la entidad recibe un perjuicio y daño económico que recibe la municipalidad distrital de San Borja por una clara falta técnica en materia automotriz, por la mala aplicación de la Ley de Contrataciones y su reglamento y un evidente direccionamiento hacia el postor MACROMEDICA S.A.
Que el numeral 5° del acta de otorgamiento de buena pro, se ha verificado que las ofertas económico de los dos únicos postores tenían una clara diferencia y aún más, la oferta del postor MACROMEDICA S.A. el cual supera considerablemente el valor referencial del proceso de selección en un 109.544%".

Es así que, pese a tener conocimiento de la situación planteada, el señor Carlos Edgardo Alva Fernández, respondió al presidente del comité mediante un email de 5 de junio de 2022, manifestando que no iba a evaluar la denuncia **(Apéndice n.° 15)** por cuanto el postor descalificado debía presentar su apelación ante el Tribunal del OSCE.

Es de comentar que, para el consentimiento de la buena pro, esta se produce a los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de su otorgamiento (27 de mayo de 2022) en cuyo caso este el plazo vencía el 8 de junio de 2022, para que algún postor de considerarlo necesario, pudiera interponer un recurso de apelación (art. 64.1 del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF del Reglamento de Contrataciones del Estado de la Ley de Contrataciones del Estado).

Es de indicar que, los dos miembros del comité, recabaron información adicional sobre los vehículos presentados por MACROMEDICA S.A. para llegar a dicha conclusión, luego de su análisis; sin embargo, en el caso de los vehículos presentados por la empresa ACUA TERRA S.A.C. no recabaron información adicional alguna, a fin de verificar si correspondían a camionetas pick-up, a pesar que el mismo postor mediante carta n.° 041-AT-2022 presentada el 1 de junio de 2022, había remitido la información pertinente antes comentada **(Apéndice n.° 16)**.

Como se puede apreciar, lo señalado por los miembros del comité de selección, carecen de fundamento, en tanto que, el vehículo denominado comercialmente "Minitruck" es una camioneta 4X2 que, si se encuentra dentro de la clasificación de los bienes iguales o similares a lo solicitado por las Bases, situación que no ocurre con las ambulancias, pues de acuerdo a la normativa vigente no son bienes iguales o similares a las camionetas pick-up.

C. Valor y características de vehículos ofertados

De otro lado, se ha procedido a revisar las propuestas de los vehículos ofrecidos por los postores MACROMEDICA S.A. y ACUA TERRA S.A.C. verificándose que, ambas empresas cumplían con las características técnicas requeridas para cada unidad vehicular[9], presentando ambos el mismo modelo de camionetas y automóviles sedan y la misma marca Toyota.

Sin embargo, es importante precisar que la empresa MACROMEDICA S.A. a la que se le otorgó la buena pro de forma irregular, ofertó por **S/ 2 492 000,00** siendo el precio mayor por S/ 221 600,00 a lo ofertado por la empresa ACUA TERRA S.A.C que ofreció **S/ 2 270 400,00**, como se puede observar en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 2

Conceptos	MACROMEDICA S.A.		ACUA TERRA SAC	
	Hilux 4X2 D/C 2GD SR -Doble cabina	ETIOS 1.5	Hilux 4X2 D/C 2GD SR -Doble cabina	ETIOS 1.5
Tipo de vehículo	Camioneta	Automóvil Sedán	Camioneta	Automóvil Sedán
Marca	Toyota	Toyota	Toyota	Toyota
Año de Fabricación	2023	2022	2022	2022
País de Procedencia	Argentina	Brasil	Brasil	Brasil
Numero de puertas	4	4	4	4
Precio Ofertado vehículos S/	2 280 000,00		1 985 400,00	
Precio Ofertado Accesorios S/	212 000,00		285 000,00	
Precio Ofertado total S/	**2 492 000,00**		**2 270 400,00**	
Monto diferencial S/			**221 600,00**	
Precio Base del proceso S/	2 274 858,20			

Elaborado por: Comisión de control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad

[9] Al respecto, resulta necesario indicar que, mediante informe n.° 493-2022-MSB-GM-GSH-USC de 25 de mayo de 2022, el jefe de la Unidad de Seguridad Ciudadana, concluye que ambos postores ACUA TERRA S.A.C. y MACROMEDICA S.A. cumplen con las especificaciones técnicas de los vehículos solicitados en las bases **(Apéndice n.° 17).**

Por tanto, los dos postores ofertaron los mismos vehículos, los cuales cumplían igualmente con las especificaciones técnicas solicitadas en las bases administrativas, con la diferencia que el postor MACROMEDICA S.A. que resultó ganador, ofreció un precio superior en S/ 221 600,00.al ofertado por el postor ACUA TERRA S.A.C. que fue descalificado indebidamente.

CRITERIOS APLICABLES A LA MATERIA DE CONTROL

La normativa aplicable al servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad es la siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-219-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias.**

"(…)
Artículo 2° Principios que rigen las Contrataciones
(…)
b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. (…)
e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia
(…).
j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna
(…)".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.**

"(…)
Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección
43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación"
(…)

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad
(…)
46.5. Los integrantes del comité de selección, se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (…).
(…)

Artículo 73. Presentación de ofertas
(…)
73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 (…). De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.
(…)".

➢ **Directiva n.° 002-2006-MTC/15, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 4848-2006-MTC/15 publicada el 24 de agosto de 2006 y modificatoria aprobada mediante Resolución Directoral n.° 10476-2008-MTC/15, publicada el 13 de octubre de 2008.**

"(…)
4. TABLAS DE ESTANDARIZACIÓN DE CARACTERÍSTICAS VEHICULARES.

"TABLA I: CLASIFICACIÓN VEHICULAR
(…)
Vehículos automotores de cuatro ruedas o más diseñados y construidos para el transporte de mercancías.
(…)

N1	*Vehículos de peso bruto vehicular de 3,5 toneladas o menos.*

(…).

TABLA II: TIPOS DE CARROCERÍAS
(…)

AMBULANCIA	*N1SC*	*Vehículo diseñado y acondicionado para trasladar y dar primeros auxilios a heridos y enfermos.*

(…)".

➢ **Modificación a la Directiva n.° 002-2006-MTC/15, aprobada con Resolución Directoral n.° 10476-2008-MTC/15 publicada el 13 de octubre de 2008).**

"(…)
"TABLA II: TIPOS DE CARROCERÍAS

PICK UP	*N1* *N2*	*Vehículo destinado al transporte de mercancías, con carrocería de metal que sigue la línea y la forma de la cabina, sin techo, que forma una caja rectangular, con compuerta posterior, puede tener una cubierta de protección en la zona de carga, instalado a nivel del borde de la carrocería.* *De contar con una adición a la carrocería que lo convierte en baranda, furgón, etc. Debe de clasificarse como tal"..*

(…)".

➢ **Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 09-2022-CS/MSB "Adquisición de vehículos de patrullaje para la Unidad de Seguridad Ciudadana", aprobada mediante Acta de Integración de Bases de 12 de mayo de 2022.**

"(…)
3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
Requisitos

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 5´193,324.00 (cinco millones ciento noventa y tres mil trescientos veinticuatro con 00/100 soles) por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Se consideran bienes similares a los siguientes: CAMIONETAS SUVZ, CAMIONETAS PANEL, CAMIONETA PICK UP CABINA SIMPLE 4X2 O 4X4, CAMIONETA PICK UP DOBLE CABINA 4X4, AUTOMÓVILES TIPO SEDAN".

Los hechos antes comentados, fueron generados por la actuación de los señores Helmut Hassan Alania Rojas[10] y Carlos Edgardo Alva Fernández[11], miembros del comité de selección de la Adjudicación Simplificada AS-SM-09-2022-CS/MSB-2, quienes soslayaron brindar igualdad de trato en la evaluación de las propuestas de los dos postores y permitieron que la empresa MACROMEDICA S.A. obtenga la buena pro pese a no sustentar la experiencia requerida en el proceso, y descalificando indebidamente a la empresa ACUA TERRA S.A.C perjudicando a la municipalidad que tuvo que desembolsar la suma de S/ 221 600,00 más que el precio ofrecido por el postor descalificado indebidamente en el proceso de selección.

Comentarios de las personas comprendidas en el hecho específico presuntamente irregular

Las personas comprendidas en el hecho presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 18** del Informe de Control Especifico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en el hecho

Se procedió a la evaluación de los comentarios o aclaraciones, concluyendo que no se desvirtúa el hecho notificado en el Pliego de Hechos. La referida evaluación **(Apéndice n.° 20)** y las cédulas de notificación electrónica y los cargos de notificación forman parte del **Apéndice n.° 19** del Informe de Control Especifico, considerando la participación de las personas comprendidas en el mismo, conforme se describe a continuación:

1. **Helmut Hassan Alania Rojas**, con DNI N° 25862382, en calidad de primer miembro del comité de selección de la AS-SM-09-2022-CS/MSB-2 - Segunda Convocatoria, desde el 1 de abril de 2022 al 23 de junio de 2022, con orden de servicio n.° 2083 de 1 de abril de 2022 y término de referencia para la Contratación de servicio de un coordinador para la Unidad de Seguridad Ciudadana **(Apéndice n.° 21),** a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación n.° 01-2023-CG/OC2695-SCE-MSB **(Apéndice n.° 19),** habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos mediante documento s/n de 17 de abril de 2023.

 De acuerdo a la evaluación de los comentarios formulados, se ha evidenciado que el señor **Helmut Hassan Alania Rojas,** primer miembro del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 09-2022-CS/MSB "Adquisición de vehículos de patrullaje para la Unidad de Seguridad Ciudadana" descalificó en forma indebida a la empresa ACUA TERRA S.A.C. la cual ofreció un menor precio, al indicar injustificadamente que las ventas de camionetas Minitruck no cumplía con acreditar la experiencia en la venta de vehículos iguales o similares al objeto de convocatoria, otorgando, en su lugar la buena pro a la empresa MACROMEDICA S.A. la cual no cumplía con el requisito de calificación relacionado con la experiencia en la venta de automóviles sedan y camionetas 4x2, pues la totalidad de sus ventas era en ambulancias y que además, ofrecía un precio mayor en S/ 221 600.00 al valor ofertado por el otro postor.

[10] Participó en calidad de miembro del comité de selección de los anteriores procedimientos: LP-SM-4-2021-CS/MSB-1 y AS-SM-09-2022-CS/MSB-1.
[11] Participó como miembro del comité de selección del procedimiento AS-SM-09-2022-CS/MSB-1.

Con estas acciones, el miembro titular del comité de selección actuó en contravención de lo establecido en el artículo 2° Principios que rigen las Contrataciones establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-219-EF y modificatorias; así como, los artículos 43° y 46° relacionados con las actuaciones del comité de selección y el artículo 73° sobre cumplimiento de requisitos en la presentación de ofertas, establecidos en el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; de igual forma, soslaya lo señalado en la Declaración Jurada del conocimiento de sus funciones. Además, incumple lo preceptuado en las Tablas de estandarización de características vehiculares señaladas en la Directiva n.° 002-2006-MTC/15, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 4848-2006-MTC/15, modificada mediante Resolución Directoral n.° 10476-2008-MTC/15, así como, los Requisitos de Calificación señalados en el numeral 3.2 de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 09-2022-CS/MSB "Adquisición de vehículos de patrullaje para la unidad de Seguridad Ciudadana".

En ese sentido, se aprecia que el accionar contrario a las normas antes glosadas se dieron dentro de sus actividades, advirtiéndose que suscribió una declaración jurada **(Apéndice n.° 23)** en su calidad de miembro titular del comité de selección, en la que indicó: *"(...) el suscrito, en calidad de miembro con CONOCIMIENTO TÉCNICO en el objeto de la contratación ADQUISICIÓN DE VEHICULOS DE PATRULLAJE PARA LA UNIDAD DE SEGURIDAD CIUDADANA, requerido por la Municipalidad de San Borja,*
(...)
Declaro bajo juramento lo siguiente:
2. *Conocer, aceptar y someterme al cumplimiento de las funciones que se me asignan, siendo responsable de la veracidad de la información que presento*
3. *Comprometerme desarrollar las actividades encomendadas de manera diligente*
(...)"

Asimismo, el conocimiento señalado en la declaración jurada descrita se condice con lo indicado en sus términos de referencia relacionados orden de servicio n.° 1950 de 1 de abril de 2022, que tiene como objeto de contratación, entre otros: *"(...) desarrollar proyectos encomendados por la gerencia de seguridad Humana. Como también ocuparse de la infraestructura interna y distrital preparando mecanismos de mantenimiento para garantizar la disponibilidad de los servicios de monitoreo y seguridad en niveles altos estándar de satisfacción, bajo la dirección de la unidad de logística (...)"*, funciones que no fueron cauteladas en cuanto al debido cumplimiento de las normas que enmarcan el proceso de selección materia de comentario.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Helmut Hassan Alania Rojas, se ha determinado que el hecho especifico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal.

2. **Carlos Edgardo Alva Fernández,** con DNI N° **40779876**, en calidad de segundo miembro del comité de selección de la AS-SM-09-2022-CS/MSB-2 - Segunda Convocatoria, desde el 1 de abril de 2022 al 23 de junio de 2022, con orden de servicio n.° 1950 de 1 de abril de 2022 y Término de Referencia para la contratación del servicio de un Supervisor de la central del observatorio para la Unidad de Seguridad Ciudadana **(Apéndice n.° 22),** a quien se le notificó el pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación n.° 02-2023-CG/OC2695-SCE-MSB **(Apéndice n.° 19),** habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos mediante documento s/n de 19 de abril de 2023.

De acuerdo a la evaluación de los comentarios formulados, se ha evidenciado que el señor **Carlos Edgardo Alva Fernández,** segundo miembro del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 09-2022-CS/MSB "Adquisición de vehículos de patrullaje para la Unidad de Seguridad Ciudadana" descalificó en forma indebida a la empresa ACUA TERRA S.A.C. la cual ofreció un menor precio, al indicar injustificadamente que las ventas de camionetas Minitruck no cumplía con acreditar la experiencia en la venta de vehículos iguales o similares al objeto de convocatoria, otorgando, en su lugar la buena pro a la empresa MACROMEDICA S.A. la cual no cumplía con el requisito de calificación relacionado con la experiencia en la venta de automóviles sedan y camionetas 4x2, pues la totalidad de sus ventas era en ambulancias y que además, ofrecía un precio mayor en S/ 221 600.00 al valor ofertado por el otro postor.

Con estas acciones, el miembro titular del comité de selección actuó en contravención de lo establecido en el artículo 2° Principios que rigen las Contrataciones establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-219-EF y modificatorias; así como, los artículos 43° y 46° relacionados con las actuaciones del comité de selección y el artículo 73° sobre cumplimiento de requisitos en la presentación de ofertas, establecidos en el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; de igual forma, soslaya lo señalado en la Declaración Jurada del conocimiento de sus funciones. Además, incumple lo preceptuado en las Tablas de estandarización de características vehiculares señaladas en la Directiva n.° 002-2006-MTC/15, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 4848-2006-MTC/15, modificada mediante Resolución Directoral n.° 10476-2008-MTC/15, así como, los Requisitos de Calificación señalados en el numeral 3.2 de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 09-2022-CS/MSB "Adquisición de vehículos de patrullaje para la unidad de Seguridad Ciudadana".

En ese sentido, se aprecia que el accionar contrario a las normas antes glosadas se dieron dentro de sus actividades, advirtiéndose que suscribió una declaración jurada **(Apéndice n.° 23)** en su calidad de miembro titular del comité de selección, en la que indicó: *"(…) el suscrito, en calidad de miembro con CONOCIMIENTO TÉCNICO en el objeto de la contratación ADQUISICIÓN DE VEHICULOS DE PATRULLAJE PARA LA UNIDAD DE SEGURIDAD CIUDADANA, requerido por la Municipalidad de San Borja,*
(…)
Declaro bajo juramento lo siguiente:

4. *Conocer, aceptar y someterme al cumplimiento de las funciones que se me asignan, siendo responsable de la veracidad de la información que presento*
5. *Comprometerme desarrollar las actividades encomendadas de manera diligente*
 (…)"

Asimismo, el conocimiento señalado en la declaración jurada descrita se condice que lo indicado en sus términos de referencia relacionados orden de servicio n.° 2083 de 1 de abril de 2022, cuya finalidad pública fue permitir a la Unidad de Seguridad Ciudadana, dotar del recurso humano necesario que se encargue de concretar y reformar la operatividad de las actividades de patrullaje en el distrito, y en su calidad de coordinador debía planificar y ejecutar operaciones de patrullaje.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Carlos Edgardo Alva Fernández, se ha determinado que el hecho especifico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad **"**El comité de selección de la Adjudicación Simplificada AS-SM-09-2022-CS/MSB-2 "Adquisición de vehículos de patrullaje para la Unidad de Seguridad Ciudadana" otorgó por mayoría la buena pro a la empresa MACROMEDICA S.A. por S/ 2 492 000,00; a pesar que dicha empresa no acreditó experiencia en la venta de vehículos iguales o similares a los requeridos en las bases administrativas, dicha situación permitió que se contrate por S/ 221 600,00 adicionales al valor ofertado por el otro postor, imposibilitando que la entidad edil obtenga la propuesta más ventajosa económicamente", está desarrollado en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Especifico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN EL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de San Borja, se formula la conclusión siguiente:

1. Los miembros del comité de selección de la Adjudicación Simplificada AS-SM-09-2022-CS/MSB-2 "Adquisición de vehículos de patrullaje para la Unidad de Seguridad Ciudadana" de la Municipalidad de San Borja, se advirtió que los señores Helmut Hassan Alania Rojas y Carlos Edgardo Alva Fernández, descalificaron en forma indebida a la empresa ACUA TERRA S.A.C. la cual ofreció un menor precio, al decidir injustificadamente que la venta de camionetas Minitruck no acreditaba la experiencia en la venta de vehículos iguales o similares al objeto de convocatoria, otorgando en su lugar la buena pro a la empresa MACROMEDICA S.A. la cual no cumplía con el requisito de calificación relacionado con la experiencia en la venta de camionetas 4x2 y automóviles sedan, pues la totalidad de sus ventas fue de ambulancias y que además, ofrecía un precio mayor en S/ 221 600.00 al valor ofertado por el otro postor.

 Los hechos descritos contravienen lo establecido en el artículo 2° Principios que rigen las Contrataciones establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-219-EF y modificatorias; así como, los artículos 43° y 46° relacionados con las actuaciones del comité de selección y el artículo 73° sobre cumplimiento de requisitos en la presentación de ofertas, establecidos en el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; de igual forma, la Declaración Jurada del conocimiento de sus funciones.

 Además, incumple lo preceptuado en las Tablas de estandarización de características vehiculares señaladas en la Directiva n.° 002-2006-MTC/15, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 4848-2006-MTC/15, modificada mediante Resolución Directoral n.° 10476-2008-MTC/15, así como, los Requisitos de Calificación señalados en el numeral 3.2 de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 09-2022-CS/MSB "Adquisición de vehículos de patrullaje para la Unidad de Seguridad Ciudadana".

Los hechos antes comentados, fueron generados por la actuación de los miembros del comité de selección, quienes soslayaron brindar igualdad de trato en la evaluación de las propuestas de los dos postores y permitieron que la empresa MACROMEDICA S.A. obtenga la buena pro pese a no sustentar la experiencia requerida en el proceso, y descalificando indebidamente a la empresa ACUA TERRA S.A.C perjudicando a la municipalidad que tuvo que desembolsar la suma de S/ 221 600,00 más que el precio ofrecido por el postor descalificado indebidamente en el proceso de selección.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIÓN

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar la acción penal contra los funcionarios y servidores comprendidos en el hecho de la irregularidad con señalamiento de presunta responsabilidad penal del Informe de Control Específico, con la finalidad que determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 3: Copias fedateadas y simples del Expediente de Contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-09-2022-CS/MSB-2 – Segunda Convocatoria "Adquisición de vehículos de patrullaje para la Unidad de Seguridad Ciudadana".

Apéndice n.° 4: Copia fedateada del Acta de Integración de bases de 12 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 5: Copia simple de la página 36 de las Bases Integradas del procedimiento AS-SM-09-2022-CS/MSB-2.

Apéndice n.° 6: Copia simple del Anexo N.° 8 "EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD" de la empresa MACROMEDICA S.A.

Apéndice n.° 7: Copia simple de veinte (20) facturas electrónicas por la venta de ambulancia emitidas por la empresa MACROMEDICA S.A.

Apéndice n.° 8: Impresiones con firma digital del Informe n.° 1668-2022-MTC/18.01 de 26 de setiembre de 2022 y Oficio n.° 0869-2022-MTC-/18 de 18 de noviembre de 2022, recibido en la misma fecha en mesa de partes virtual de la Contraloría General.

Apéndice n.° 9: Copia fedateada del Acta de admisión, evaluación de ofertas, calificación y otorgamiento de buena pro" del procedimiento de selección AS-SM-09-2022-CS/MSB-2 de 27 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 10: Copia simple del Anexo N.° 8 "EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD" de la empresa ACUA TERRA S.A.C., copia simple del contrato n.° 010-2021-UA-OAF/MVMT de 6 de octubre de 2021 y copia simple de las Bases Integradas.

Apéndice n.° 11: Copia fedateada del Oficio n.° 01-2023-UA-OAF/MVMT de 6 de enero de 2023 y Constancias de Vigencia de SOAT.

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA – Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – VºBº

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – VºBº

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – VºBº

Apéndice n.° 12: Copia fedateada del Informe n.° 002-2022-HAR de 25 de julio de 2022.

Apéndice n.° 13: Copia fedateada de la Carta n.° 05-AS-SM-09-2022-CS/MSB-2 de 2 de junio de 2022.

Apéndice n.° 14: Copia fedateada de los informes n.° 01-2022-HAR y n.° 01-2022-CAF de 6 de julio de 2022.

Apéndice n.° 15: Copia simple de correo electrónico de 5 de junio de 2022, en respuesta al documento presentado por la empresa ACUA TERRA S.A.C.

Apéndice n.° 16: Copia fedateada de la denuncia presentada mediante Carta n.° 041-AT-2022 de la empresa ACUA TERRA S.A.C. a la Unidad de Logística, el 1 de junio de 2022.

Apéndice n.° 17: Copia fedateada del Informe n.° 493-2022-MSB-GM-GSH-USC de 25 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 18: Copia fedateada de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en el hecho específico presuntamente irregular.

Apéndice n.° 19: Impresión con firma digital de las Cédulas de Notificación n.°s 01-2023-CG/OC2695-SCE-MSB y 02-2023-CG/OC2695-SCE-MSB y Cargos de Notificación – Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, destinatarios Helmut Hassan Alania Rojas (25862382) y Carlos Edgardo Alva Fernández (40779876).

Apéndice n.° 20: Evaluación de los comentarios o aclaraciones elaborado por la comisión de control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 21: Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 5829 del 27 de abril de 2022 conteniendo la Orden de servicio n.° 2083 de 1 de abril de 2022 y Términos de Referencia de Helmut Hassan Alania Rojas.

Apéndice n.° 22: Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 6173 del 29 de abril de 2022 conteniendo la Orden de servicio n.° 1950 de 1 de abril de 2022 y Términos de Referencia de Carlos Edgardo Alva Fernández.

Apéndice n.° 23: Copias fedateadas de las Declaraciones Juradas de los señores Helmut Hassan Alania Rojas y Carlos Edgardo Alva Fernández.

Apéndice n.° 24: Copias fedateadas de la Designación del Comité de Selección.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR V°B°

Manuel Godofredo Arancel Díaz
Supervisor

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN V°B°

Yané Maruja Vásquez Mondragón
Jefa de la Comisión

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO V°B°

Carlo Fabricio Gonzales Herrera
Abogado

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de San Borja que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de San Borja que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Borja, 9 de mayo de 2023.

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
REPÚBLICA DEL PERÚ
Órgano de Control Institucional

Carlo Fabricio Gonzales Herrera
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de San Borja

PÁGINA EN BLANCO

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE COMISIÓN
V°B°

C030

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2023-2-2695-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	El comité de selección de la "Adjudicación Simplificada AS-SM-09-2022-CS/MSB-2 adquisición de vehículos de patrullaje para la unidad de seguridad ciudadana" otorgó por mayoría la buena pro a la empresa Macromedica S.A. por s/ 2 492 000,00; a pesar que dicha empresa no habría acreditado experiencia en la venta de vehículos iguales o similares a los requeridos en las bases administrativas, dicha situación permitió que se contrate por s/ 221 600,00 adicionales al valor ofertado por el otro postor, imposibilitando que la entidad edil obtenga la propuesta más ventajosa económicamente.	Helmut Hassan Alania Rojas	25862382	Primer miembro del comité de selección del AS-SM-09-2022-CS/MSB-2	1/04/2022	23/06/2022	Locador	[redacted]	-	-	X	-	-
		Carlos Edgardo Alva Fernández	40779876	Segundo miembro del comité de selección del AS-SM-09-2022-CS/MSB-2	1/04/2022	23/06/2022	Locador	[redacted]	-	-	X	-	-

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – VB°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – VB°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – VB°

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por GONZALES HERRERA Carlo Fabricio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-05-2023 14:43:58 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

San Borja, 11 de Mayo de 2023

OFICIO N° 000078-2023-CG/OC2695

Señor:
Marco Antonio Álvarez Vargas
Alcalde
Municipalidad Distrital de San Borja
Av. Joaquín Madrid N° 200
Lima/Lima/San Borja

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 005-2023-2-2695-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 000026-2023-CG/OC2695 de 13 de marzo de 2023
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad relacionada a la "Adjudicación Simplificada AS-SM-09-2022-CS/MSB-2 Adquisición de vehículos de patrullaje para la Unidad de Seguridad Ciudadana", en la Municipalidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, en el marco de la normativa de la referencia b), se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 005-2023-2-2695-SCE de 9 de mayo de 2023, en mil quinientos noventa y siete (1597) folios contenidos en cuatro (4) tomos, el cual se remite para su conocimiento y fines pertinentes.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por la irregularidad identificada en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Carlo Fabricio Gonzales Herrera
Jefe del OCI de la Municipalidad de San Borja
Contraloría General de la República

(CGH/yvm)
Nro. Emisión: 00415 (2695 - 2023) Elab:(U60604 - 2695)

Firmado digitalmente por VÁSQUEZ MONDRAGÓN Yané Maruja FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 10-05-2023 17:14:57 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **YAQYTQG**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por VÁSQUEZ MONDRAGÓN Yané Maruja FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-05-2023 15:37:24 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000004-2023-CG/2695-02-002

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000078-2023-CG/OC2695
EMISOR	:	YANÉ MARUJA VÁSQUEZ MONDRAGÓN - JEFE DE COMISIÓN - ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-SM-09-2022-CS/MSB-2 ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE PATRULLAJE PARA LA UNIDAD DE SEGURIDAD CIUDADANA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MARCO ANTONIO ALVAREZ VARGAS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131373741
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1598

Sumilla: A través del oficio n.° 000078-2023-CG/OC2695 de fecha 11 de mayo de 2023 se remitió el Informe de Control Específico n.° 005-2023-2-2695-SCE "Adjudicación Simplificada AS-SM-09-2022-CS/MSB-2 Adquisición de vehículos de patrullaje para la Unidad de Seguridad Ciudadana", con un total de mil quinientos noventa y siete (1597) folios contenidos en cuatro (4) tomos, el mismo que fue remitido en la misma fecha, a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales que correspondan.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000078-2023-CG-OC2695
2. INF 5-2023-2-2695-SCE Tomo I 1-104
3. INF 5-2023-2-2695-SCE Tomo I 105-20
4. INF 5-2023-2-2695-SCE Tomo I 209-312
5. INF 5-2023-2-2695-SCE Tomo I 313-417

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3F5EBTO**

Firmado digitalmente por VÁSQUEZ MONDRAGÓN Yané Maruja FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-05-2023 15:37:24 -05:00

6. INF 5-2023-2-2695-SCE Tomo II 418-532
7. INF 5-2023-2-2695-SCE Tomo II 533-647
8. INF 5-2023-2-2695-SCE Tomo II 648-762
9. INF 5-2023-2-2695-SCE Tomo II 763-875
10. INF 5-2023-2-2695-SCE Tomo III 876-995
11. INF 5-2023-2-2695-SCE Tomo III 996-1115
12. INF 5-2023-2-2695-SCE Tomo III 1116-1235
13. INF 5-2023-2-2695-SCE Tomo III 1236-1355
14. INF 5-2023-2-2695-SCE Tomo IV 1356-1476
15. INF 5-2023-2-2695-SCE Tomo IV 1477-1597

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3F5EBTO**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-05-2023 15:37:47 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000078-2023-CG/OC2695
EMISOR	:	YANÉ MARUJA VÁSQUEZ MONDRAGÓN - JEFE DE COMISIÓN - ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-SM-09-2022-CS/MSB-2 ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE PATRULLAJE PARA LA UNIDAD DE SEGURIDAD CIUDADANA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MARCO ANTONIO ALVAREZ VARGAS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Sumilla:

A través del oficio n.° 000078-2023-CG/OC2695 de fecha 11 de mayo de 2023 se remitió el Informe de Control Específico n.° 005-2023-2-2695-SCE "Adjudicación Simplificada AS-SM-09-2022-CS/MSB-2 Adquisición de vehículos de patrullaje para la Unidad de Seguridad Ciudadana", con un total de mil quinientos noventa y siete (1597) folios contenidos en cuatro (4) tomos, el mismo que fue remitido en la misma fecha, a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales que correspondan.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131373741**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000004-2023-CG/2695-02-002
2. OFICIO-000078-2023-CG-OC2695
3. INF 5-2023-2-2695-SCE Tomo I 1-104
4. INF 5-2023-2-2695-SCE Tomo I 105-20
5. INF 5-2023-2-2695-SCE Tomo I 209-312
6. INF 5-2023-2-2695-SCE Tomo I 313-417
7. INF 5-2023-2-2695-SCE Tomo II 418-532
8. INF 5-2023-2-2695-SCE Tomo II 533-647
9. INF 5-2023-2-2695-SCE Tomo II 648-762

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3G383YC**

10. INF 5-2023-2-2695-SCE Tomo II 763-875
11. INF 5-2023-2-2695-SCE Tomo III 876-995
12. INF 5-2023-2-2695-SCE Tomo III 996-1115
13. INF 5-2023-2-2695-SCE Tomo III 1116-1235
14. INF 5-2023-2-2695-SCE Tomo III 1236-1355
15. INF 5-2023-2-2695-SCE Tomo IV 1356-1476
16. INF 5-2023-2-2695-SCE Tomo IV 1477-1597

NOTIFICADOR : YANÉ MARUJA VÁSQUEZ MONDRAGÓN - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3G383YC**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por GONZALES HERRERA Carlo Fabricio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-05-2023 15:44:51 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

San Borja, 11 de Mayo de 2023

OFICIO N° 000079-2023-CG/OC2695

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
ALCALDIA
11 MAYO 2023
RECIBIDO
Firma: Hora: 3:56

Señor:
Marco Antonio Álvarez Vargas
Alcalde
Municipalidad Distrital de San Borja
Av. Joaquín Madrid N° 200
Lima/Lima/San Borja

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 005-2023-2-2695-SCE

Referencia : a) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.
b) Oficio n.° 000078-2023-CG/OC2695 de 11 de mayo de 2023

Tengo a bien dirigirme a usted con relación a la norma de la referencia a) en cuyo marco se efectuó el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, a la "Adjudicación Simplificada AS-SM-09-2022-CS/MSB-2 Adquisición de vehículos de patrullaje para la Unidad de Seguridad Ciudadana".

Al respecto, como resultado del referido servicio de control con el documento de la referencia b) remitimos a su Despacho el Informe de Control Específico n.° 005-2023-2-2695-SCE a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas-eCasilla CGR. Asimismo, adjunto al presente documento le remitimos en físico el Informe de Control Específico n.° 005-2023-2-2695-SCE en veintiocho (28) folios y el apéndice n.° 1.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Carlo Fabricio Gonzales Herrera
Jefe del OCI de la Municipalidad de San Borja
Contraloría General de la República

V°B°

(CGH/yvm)
Nro. Emisión: 00419 (2695 - 2023) Elab:(U60604 - 2695)

Firmado digitalmente por VÁSQUEZ MONDRAGÓN Yané Maruja FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 11-05-2023 14:54:03 -05:00

93 AÑOS 1930-2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DERYHSS**